

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial presenta reforma de demanda, a fin de que sea incluidas pruebas testimoniales. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, diciembre 09 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).-

Visto el anterior informe secretarial y, por resultar procedente lo solicitado conforme a lo establecido en el art. 93 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Admitir la reforma de la demanda de DIVORCIO –Cesación De Los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor DEIVIS JOSÉ TORRES CERA a través de su apoderado judicial, contra la señora MAYERLI MARÍA BLANCO GUTIERREZ, quienes contrajeron matrimonio el día 2 de octubre de 2010 en la Parroquia Santísima Trinidad de la ciudad de Barranquilla y registrado en la Notaria Decima del Círculo de Barranquilla el 8 de septiembre de 2015 bajo el indicativo serial No.5892794.

2º) Notifíquese el presente proveído a la demandada MAYERLI MARÍA BLANCO GUTIERREZ , por estado, corriéndoseles traslado por el término de diez (10) días, el cual comenzará pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd974af7e35791e0ed35945bb98a14f4d13074278feb807dce9b75d1b0db9**

Documento generado en 15/12/2022 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>